



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO: 680014003011-2024-00276-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT. 860.034.594-1)  
DEMANDADA: KETTIS LIÑAN (C.C. 49.659.670)

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **KETTIS LIÑAN**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.886.780)**, por concepto de las obligaciones contenidas en el Pagaré N. **23727622**, discriminadas de la siguiente forma:
  - Capital insoluto de la **Tarjeta de Crédito N. 5406900007089394**, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.776.385)**.
  - Intereses de plazo causados y no pagados, por valor de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$50.920)**.
  - Otros conceptos por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.475)**.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.776.385)**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **7 de marzo de 2024** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$33.462.432,77)**, por concepto de las obligaciones contenidas en el Pagaré N. **307419890097**, discriminadas de la siguiente forma:
  - Capital insoluto del **Crédito de consumo N. 307419890097**, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**.
  - Intereses de plazo por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$7.906.600,87)**, causados y no pagados desde el día **24 de agosto de 2023 hasta el día 6 de marzo de 2024** (fecha de diligenciamiento del pagaré) (Carta de instrucciones No. 2).
  - Intereses de mora, calculados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital



vencido, desde el día 25 de agosto de 2023 hasta el día 6 de marzo de 2024, por valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$ 17.239,43)**, (Carta de instrucciones No. 11).

- Otros conceptos por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$538.592,47)**, (Carta de instrucciones No. 15).

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 7 de marzo de 2024 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER** a **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S.** Identificada con **NIT. 900.371.948-2**, como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder; representada judicialmente por **INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN** Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.819.215 y T.P. No. 395.381 del C. S. de la J.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ